**MINUTA DEL PROYECTO DE LEY**

**BOLETÍN Nº 17.112 -19**

**MATERIA:** Proyecto de ley que establece límites al desarrollo de la inteligencia artificial, en resguardo de los derechos humanos fundamentales

**INGRESO:** 03/09/2024. Cuenta del proyecto: 03/09/2024. Pasa a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

**ORIGEN:** Cámara de Diputados.

**INICIATIVA:** Moción de los diputados Johannes Kaiser, Tomás Lagomarsino y Cristóbal Urruticoechea.

**ANTECEDENTES DE HECHO:** Señala la moción que la ciencia, incluida la Inteligencia Artificial (IA), debe estar al servicio del ser humano, para su beneficio y no para su perjuicio. Por ello, el desarrollo y uso de la IA debe respetar los derechos humanos fundamentales, como la privacidad, la libertad de expresión y la no discriminación.

Agrega la iniciativa que en Chile no existe una legislación específica sobre IA, y que si bien durante el año 2023 se iniciaron debates legislativos en ambas Cámaras del Congreso para regularla, incluyendo audiencias con expertos y la elaboración de informes técnicos, desde ya debe plantearse la necesidad de que esta siempre considere a la persona humana como su eje de protección.

En este sentido, indica que es necesario los sistemas de IA sean transparentes y que haya mecanismos claros de responsabilidad. Además, las IA deben ser explicables y sus desarrolladores y operadores deben ser responsables de sus acciones. Los seres humanos deben mantener el control sobre los sistemas de IA, especialmente en áreas críticas como la salud, la justicia, la defensa y la seguridad, en especial, para prevenir que las decisiones importantes queden completamente en manos de máquinas, pues nadie asegura que las decisiones de estas siempre sean siempre acertadas.

En efecto, los autores afirman que es indispensable considerar medidas de mitigación de riesgos, pues la IA tiene el potencial de causar daños significativos si no se gestiona adecuadamente, por lo que es crucial identificar y mitigar los riesgos asociados, como la creación de perfiles automáticos y la toma de decisiones sin supervisión humana.

Añaden los mocionantes que los sistemas de IA deben diseñarse y utilizarse de manera que no perpetúen o amplifiquen desigualdades existentes, como tampoco generen nuevas. Esto incluye evitar sesgos en los algoritmos que puedan discriminar de manera absurda, injusta o sin racionabilidad alguna a ciertos grupos de personas.

Finalmente, destaca el proyecto que la IA debe beneficiar a toda la sociedad y evitar concentrar beneficios en unos pocos, promoviendo una regulación ética y centrada en los derechos humanos, en línea con el pensamiento de figuras como el Papa Francisco y reflexiones como las de Isaac Asimov.

**IDEA MATRIZ:** La iniciativa tiene por objeto establecer limitaciones a los desarrolladores y operadores de inteligencia artificial, para que el resultado de sus esfuerzos de creación, desarrollo, innovación e implementación de sistemas de inteligencia artificial, siempre tengan como objeto principal y efecto necesario, el bienestar de las personas y la sociedad.

**CONTENIDO DEL PROYECTO:** El proyecto consta de seis artículos permanentes, cuyo contenido se detalla a continuación:

 **1) Objeto de la ley**. Por el artículo 1 establece el objetivo de la ley, que es velar por el respeto de los derechos fundamentales, mediante el establecimiento de limitaciones indispensables para prevenir efectos dañinos o indeseados por parte de la IA.

 **2) Derecho a la Autonomía**. El artículo 2 consagra el derecho a la autonomía de los seres humanos, reconociendo que tienen derecho a tomar decisiones libres de influencias indebidas de la IA.

 **3) Derecho a la privacidad**. Por el artículo 3 se determina el derecho a la privacidad de las personas, indicando que los seres humanos tienen el derecho a la protección de sus datos personales y a saber cómo se utilizan en el desarrollo y entrenamiento de sistemas de IA.

 **4) Derecho a la** **transparencia**. El artículo 4 dispone el derecho a la **transparencia**, reconociendo que los seres humanos tienen derecho a saber cómo se toman las decisiones que les afectan, incluyendo las decisiones tomadas por sistemas de IA.

 **5) Derecho a la** **seguridad**. Por el artículo 5, se consagra el derecho a la seguridad, reconociendo que los seres humanos tienen derecho a la protección contra los daños causados por sistemas de IA.

 **6) Responsabilidad**. El artículo 6 establece **la responsabilidad** de los operadores y controladores de sistemas de IA, disponiendo que los seres humanos tienen derecho a la reparación de los daños causados por sistemas de IA, incluyendo aquellos imprevistos o no deseados.

**ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.** El proyecto no tiene artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

**NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:** El proyecto no tiene nomas de este tipo.